

Seguro para Embarcaciones en México (MexiBoat)

ÍNDICE

ACUERDO

DEFINICIONES

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: COBERTURAS Y BIENES ASEGURADOS

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: RIESGOS CUBIERTOS

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: EXCLUSIONES

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: EXCLUSIONES

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO (Cobertura Opcional)

SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO: COBERTURAS Y LÍMITES

SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO: EXCLUSIONES

SECCIÓN IV - FENÓMENOS CATASTRÓFICOS (Coberturas Opcionales)

SECCIÓN IV - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

SECCIÓN IV - COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN IV - CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES - APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES



ACUERDO

Nosotros proporcionaremos en **México** el seguro descrito en esta póliza, que usted ha elegido, a cambio del pago de las primas a nuestro favor y del cumplimiento de todas las condiciones de la póliza y sus endosos. Las coberturas que ofrecemos estarán sujetas a los límites de responsabilidad y deducibles que figuren en la carátula de la póliza o sus endosos y al cobro de las primas respectivas.

DEFINICIONES

En esta póliza los términos "usted" y "su" se refieren al "**Asegurado**" cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza o sus endosos y a su cónyuge, con la condición que éste resida en el mismo domicilio. Los términos "nosotros", "nos", "nuestro" y "**Aseguradora**" se refieren a Seguros AIG Seguros México S.A. de C.V., la Compañía que suscribe este contrato de seguro.

Las palabras y las frases con tipo de letra cursiva o itálica, en negrillas, tienen significado especial y se definen a continuación:

- 1. "Accidente" o "Siniestro" significa un evento súbito e imprevisto, incluyendo la afectación continua, repetida y consecutiva a las mismas condiciones que, durante la vigencia de la póliza, pudieran derivar en:
 - a. Lesiones corporales o
 - b. Daños a la propiedad
- 2. "Asegurado" significa usted y las personas que habiten en su domicilio;
- 3. "Autoridad(es) Mexicana(s)" significa la Policía Mexicana o autoridad similar, e incluye la Policía Judicial, cualquier autoridad portuaria en México, el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 4. "Bienes Asegurados" significa la Embarcación, los motores fuera de borda, los equipos adicionales, los efectos personales y el remolque objetos de este seguro;
- 5. "Daños a la propiedad" significa los daños materiales que sufran bienes tangibles o la destrucción de éstos.
- 6. "**Embarcación**" significa un vehículo o artefacto que ha sido diseñado para navegar sobre agua.
- 7. "Fenómeno Catastrófico Conocido" significa cualquier fenómeno catastrófico inminente, en formación, en curso o manifiesto y que ya haya sido identificado como tal por los Sistemas de Sismología y/o Meteorología Nacionales de México.
- 8. "Gastos Médicos" significa los cargos por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, rayos X, cargos dentales, ambulancia, hospital, enfermeras profesionales, prótesis e incluye gastos funerarios.
- 9. "Huracán, Ciclón y/o Tempestad" significa fenómenos tempestuosos de viento tales como sistemas de baja presión, perturbaciones, depresiones y tormentas tropicales o extratropicales, tornados o trombas, asociados o no a fenómenos hidro-metereológicos, todos ellos identificados como tales en los avisos y alertas del Sistema Meteorológico Nacional de México.
- 10. "Juicio(s)", "judicial(es)", "demanda(s)" significa demanda(s) civil(es) presentada(s) ante una Autoridad Mexicana.
- 11. "Legal(es)", "legalmente" significa exclusivamente los derechos y obligaciones establecidas por las Leyes Mexicanas y no incluye cualquier derecho u obligación aplicable en otros países, ni bajo otros sistemas jurídicos.
- 12. "Lesión(es) corporal(es)" significa daños a personas en sus cuerpos, enfermedades o



malestares, incluyendo la atención que éstos requieran, así como la incapacidad para trabajar o la muerte, todos ellos causados por la **Embarcación**.

- 13. "Ley(es)" significa exclusivamente la legislación y regulaciones aplicables en México.
- 14. "México", "República Mexicana" o "Estados Unidos Mexicanos" significa el territorio de la "República Mexicana" o "Estados Unidos Mexicanos" significa el territorio de la República Mexicana, incluyendo sus aguas territoriales.
- 15. "Navegante Sin Seguro" significa el propietario u operador de una Embarcación, distinta a las embarcaciones aseguradas descritas en la carátula de la póliza o sus endosos y que, siendo el causante, culpable y Legalmente imputable por un Accidente de navegación en México:
 - a. No cuente con una póliza de seguro o fianza para cubrir su responsabilidad; o
 - b. Los seguros o fianzas con los que cuente al momento del *Accidente* no tengan límites **Asegurados** suficientes para cubrir el monto completo de su responsabilidad **Legal** en México, o
 - c. Que no pueda ser identificado por haberse dado a la fuga del lugar del Accidente, pero siempre y cuando pueda comprobarse razonablemente la culpabilidad exclusiva de dicha persona fugada.
- 16. "Negocio" significa el comercio, una profesión o una ocupación con fines de lucro;
- 17. "Ocupar", "Ocupando", "Ocupante" significa estar a bordo, subiendo, entrando, saliendo o bajando de la **Embarcación** asegurada.
- 18. "Riesgo nuclear" significa cualquier reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, ya sea biológica o química, controlada o no y sea cual fuere su causa o cualquier consecuencia derivada de alguna de ellas.
- 19. "Terremoto, Maremoto y/o Tsunami" significan movimientos sísmicos y/o volcánicos, incluyendo las agitaciones consecuentes de las aguas de mar y los oleajes correspondientes y que sean identificados como tales por el Sistema Sismológico Nacional de México o por el Sistema Meteorológico Nacional de México.
- 20. "Terrorismo" significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: COBERTURAS Y BIENES ASEGURADOS

Sujeto a los límites de responsabilidad y a los montos que figuran como deducibles en la carátula de la póliza o sus endosos, para cada Cobertura bajo esta sección, nosotros cubriremos:

Cobertura A - La Embarcación

- Las embarcaciones descritas en la carátula de la póliza o sus endosos.
- Asimismo, cubriremos todo el equipo instalado de manera permanente en las embarcaciones, incluyendo sus motores internos y sus hélices.

Cobertura B - Motores fuera de borda

Los motores fuera de borda descritos en la solicitud y carátula de la póliza o sus endosos, incluyendo sus hélices y todo el equipo conexo necesario para su funcionamiento.

Cobertura C - Equipos adicionales en la Embarcación

Los equipos que hayan sido anexados a la **Embarcación** o subidos a bordo con el objeto de mejorar su rendimiento o su capacidad de navegación.



Cobertura D - El remolque

El remolque descrito en la carátula de la póliza o sus endosos, siempre y cuando haya sido diseñado específicamente para transportar embarcaciones.

Cobertura E - Efectos personales

Otros objetos de su propiedad, subidos a bordo de la **Embarcación** y que no estén consideradas dentro de los equipos adicionales. Los límites máximos por cada objeto y por cada **Accidente** serán los que se indiquen en la carátula de la póliza o sus endosos.

No estarán cubiertos los siguientes objetos:

- Dinero, instrumentos bancarios, lingotes, oro, utensilios de oro, con baño de oro, de plata, con baño de plata o de estaño, platino, monedas y medallas;
- Valores, documentos contables, escrituras, comprobantes de deuda, cartas de crédito, instrumentos financieros distintos de los bancarios, manuscritos, pasaportes, boletos y sellos o timbres postales;
- c. Alhajas, relojes, pieles, piedras preciosas o semipreciosas;
- d. Armas de fuego;
- e. Cualquier otra *Embarcación* que no sea descrita en la carátula de la póliza o sus endosos.

Si **su Embarcación** es utilizada como vivienda, **nosotros** cubriremos **sus** efectos personales, pero sólo hasta por el límite que se indica en la carátula de la póliza o sus endosos por este concepto.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: COBERTURAS ADICIONALES

Cuando las siguientes coberturas adicionales aparezcan contratadas en la carátula de la póliza o sus endosos y, sujeto a todos los otros términos y condiciones de la póliza, nosotros cubriremos:

1. Reparaciones para proteger los Bienes Asegurados.

- Pagaremos los costos en los que *usted* incurra para efectuar reparaciones destinadas exclusivamente para proteger los *Bienes Asegurados* contra mayores daños después de un *Siniestro*, siempre y cuando las pérdidas se deban a alguno de los riesgos cubiertos.
- Esta cobertura no aumentará el límite de responsabilidad aplicable al bien objeto de la reparación.

2. Gastos de Recuperación.

- Pagaremos hasta el límite de responsabilidad aplicable a la Cobertura A, por los costos incurridos en la recuperación de los **Bienes Asegurados** en caso de hundimiento o varadura, siempre y cuando la pérdida se deba a alguno de los riesgos cubiertos bajo esta sección.
 - Esta cobertura no aumentará el límite de responsabilidad aplicable al bien objeto de la recuperación.

3. Reemplazo de los Bienes Asegurados.

Si usted adquiriere otra *Embarcación*, motor fuera de borda o remolque para reemplazar los *Bienes Asegurados* descritos en la carátula de la póliza o sus endosos, nosotros cubriremos dichos bienes recién adquiridos hasta por una cantidad que no exceda del valor real en efectivo de los bienes reemplazados, siempre y cuando usted nos lo notifique dentro de un plazo de 30 días naturales de la fecha de la adquisición. Usted deberá



cumplir con el pago de cualquier prima adicional que sea requerida por dicho reemplazo.

4. Operación ocasional de otra Embarcación.

- a. Si durante la vigencia de este contrato de seguro, ocurre un **Siniestro** cubierto mientras usted está operando ocasionalmente otra **Embarcación** en México, con el permiso del propietario de la misma, nosotros cubriremos dicho pérdida hasta por los límites de responsabilidad máximos por unidad señalados en la carátula de la póliza o sus endosos para cada cobertura bajo esta sección.
- b. Si existiese otro seguro que cubra a dicha *Embarcación*, nosotros sólo proporcionaremos cobertura en exceso de los límites de responsabilidad de dicho seguro.
- c. Esta cobertura adicional no aplicará si la otra Embarcación:
 - (1) Es total o parcialmente de su propiedad; o
 - (2) Está rentada o alquilada por usted; o
 - (3) Ha sido operada anteriormente, en más de una ocasión, por usted
 - (4) Está a su disposición o para que usted la opere regularmente; o
 - (5) Está siendo usada para fines o propósitos distintos a usos recreacionales, de placer o de relaciones de **Negocios** por los cuales no se cobra un monto de dinero.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a las condiciones y/o limitaciones descritas para esta sección, **nosotros** pagaremos aquellos **Siniestros** que sufran los **Bienes Asegurados**, en **México**, de manera directa y accidental por cualquier causa que no esté específicamente excluida.

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: EXCLUSIONES

Nosotros no pagaremos por pérdidas que resulten de manera directa o indirecta como consecuencia de:

- Daños debidos o resultantes del uso y desgaste normal, deterioro gradual, vida marina, vicio propio, roedores, podredumbre, moho, abolladuras, rasgaduras, despostilladuras, electrólisis, insectos, herrumbre, corrosión, humedad atmosférica, consecuencias de la intemperie y putrefacción;
- 2. Descomposturas mecánicas o eléctricas;
- 3. Fallas de fabricación o defectos de diseño;
- 4. Daños por faltas del Asegurado al no mantener la Embarcación en buen estado de navegabilidad;
- 5. Daños por faltas del Asegurado al no operar la Embarcación, los motores o los equipos en concordancia con las instrucciones del fabricante. Esto incluye la forma en que el Asegurado opere la Embarcación en tierra o en lagos o vías fluviales congelados o cubiertos por nieve;
- 6. El indebido mantenimiento, ajuste, reparación o servicio de la *Embarcación*, los motores o los equipos;
- 7. El congelamiento de cualquier motor o de sus componentes, de los equipos o de los efectos personales;
- 8. La sobrecarga o la interrupción de energía que afecte cualquier aparato eléctrico que no sea consecuencia de un rayo, salvo que se produzca un incendio y, en tal caso, sólo cubriremos las pérdidas ocasionadas por el fuego resultante;



- 9. La participación de los *Bienes Asegurados*, con excepción de barcos de vela, en cualquier carrera o concurso de velocidad. Esta exclusión no se aplica a torneos de pesca;
- 10. El robo o la desaparición misteriosa de cualquier bien, a no ser que:
 - a. La Embarcación sea totalmente robada, o
 - b. Haya señales de robo con violencia;
- 11.Cualquier alteración, apropiación u ocultamiento malicioso o ilícito de la *Embarcación*;
- 12.Los motores, los equipos o los efectos personales que se pierdan por caer fuera de borda;
- 13. Cualquier acto premeditado o mal intencionado por parte del Asegurado;
- 14. El uso de la Embarcación para alguna actividad ilícita;
- 15. El uso de la *Embarcación* para *Negocios*, salvo que *nosotros* lo hubiéramos autorizado;
- 16.El uso de la *Embarcación* asegurada para transportar bienes o personas a cambio de un pago;
- 17.La confiscación de los *Bienes Asegurados* por parte de algún gobierno o autoridad civil;
- 18. Huelgas y alborotos populares, guerra, incluyendo la guerra no declarada, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, actos bélicos por parte de un poder o de personal militar y actos de *Terrorismo*, incluyendo las consecuencias de cualquiera de los actos anteriores. La detonación de un arma nuclear se considerará acto bélico, incluso cuando sea accidental;
- 19. Riesgos Nucleares, de acuerdo a lo establecido en la definición de Riesgo nuclear:
- 20. Huracán, Ciclón y/o Vientos Tempestuosos, excepto cuando se haya contratado esta cobertura bajo la Sección IV "Fenómenos Catastróficos".
- 21.Terremoto, Maremoto y/o Tsunami, excepto cuando se haya contratado esta cobertura bajo la Sección IV "Fenómenos Catastróficos".

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: CONDICIONES PARTICULARES

1. Interés asegurable y límite de responsabilidad.

Aun cuando sean varias las personas que tengan un interés asegurable sobre los **Bienes Asegurados**, nosotros no seremos responsables por ningún monto que exceda la menor de las siguientes cantidades:

- a. Su interés asegurable; o
- b. El valor real de mercado de los Bienes Asegurados; o
- c. El límite de responsabilidad aplicable para cada cobertura.

2. Sus obligaciones al ocurrir una pérdida.

En caso de ocurrir alguna de las pérdidas cubiertas bajo esta sección, usted será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dar aviso del *Siniestro* a nosotros dentro de un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir del primer día en que usted tuvo conocimiento del *Siniestro*;
- b. En caso de robo, usted también está obligado a reportar el Siniestro a las Autoridades



Mexicanas correspondientes lo antes posible;

- c. Proteger los **Bienes Asegurados** contra mayores daños, efectuar las reparaciones necesarias para proteger los **Bienes Asegurados** y llevar un registro exacto de los costos de reparación;
- d. Preparar un inventario detallado de los **Bienes Asegurados** dañados, incluyendo el valor real de los mismos y el monto de la pérdida,
- e. Mostrar los **Bienes Asegurados** dañados tantas veces como le sean solicitados para su revisión;
- f. Entregarnos tan pronto como le sea posible, pero dentro un plazo máximo de 30 días naturales, una declaración de la pérdida por escrito, firmada bajo protesta de decir verdad, la cual deberá contener la siguiente información de acuerdo a su mejor conocimiento y entendimiento:
 - (1) La hora y la causa de la pérdida;
 - (2) Su interés y el de otras personas, sobre los **Bienes Asegurados**;
 - (3) Otros seguros que pudieran cubrir la misma pérdida;
 - (4) Los cambios en el título de propiedad que se hayan registrado durante el plazo de la póliza;
 - (5) El cálculo detallado del monto estimado de la reparación de los daños;
 - (6) Un inventario de los Bienes Asegurados dañados.

Si usted no cumple con sus obligaciones anteriores, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, nosotros podríamos reducir el pago de la pérdida hasta la suma que habría importado si usted las hubiese cumplido oportunamente.

3. Ajuste de la pérdida.

- Las pérdidas sufridas por **Bienes Asegurados** serán ajustadas a su valor real al momento de la pérdida, hasta por los límites de responsabilidad especificados en la carátula de la póliza o sus endosos, pero sin exceder el monto por concepto de reparación o reposición, menos el deducible aplicable.
- Los deducibles aplicables para cualquier **Siniestro** cubierto bajo esta sección, serán los que se indican en la carátula de la póliza o sus endosos por tipo de pérdida y para cada unidad asegurada.

4. Nuestra opción de reparar o reponer.

- Nosotros podremos reparar o reponer cualquier parte de los **Bienes Asegurados** dañados por otros bienes equivalentes.
- Si los daños afectaran a madera contrachapada, metales, fibra de vidrio plástica o algún otro material moldeado, entonces *nosotros* tendremos la opción de reparar los daños de acuerdo con:
 - a. Las prácticas acostumbradas en reparaciones marítimas, o
 - b. Las especificaciones del fabricante.

5. Peritaje o Valuación.

- Al existir desacuerdo entre usted y nosotros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no nos pusiéramos de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que una de las partes hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de comenzar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.
- El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si



Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

- alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes de dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo substituya.
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
- El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, simplemente determinara la pérdida que eventualmente estuviésemos obligados nosotros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

6. Pago de la pérdida.

- Nosotros ajustaremos todas las pérdidas.
- Nosotros le pagaremos las pérdidas que correspondan conforme a este contrato de seguro, a usted salvo que en la carátula de la póliza o sus endosos se haya designado por escrito a otra persona como beneficiario para recibir el pago.

7. Abandono de los Bienes Asegurados.

Nosotros no tendremos la obligación de aceptar o recibir ningún bien Asegurado que usted haya abandonado.

8. Sin Beneficios para depositarios.

Nosotros no reconoceremos ninguna cesión de derechos ni otorgaremos cobertura alguna a beneficio de cualquier persona u organización que guarde, almacene o transporte sus Bienes Asegurados a cambio de un pago, independientemente de cualquier disposición contraria que pudiera contener la póliza.

9. Cláusula de Pérdida Indemnizable a Beneficiarios Preferentes.

- Las pérdidas o los daños serán pagaderos a usted y/o a los beneficiarios preferentes que figuren en la carátula de la póliza o sus endosos, hasta por el interés asegurable que cada uno demuestre al momento del Siniestro.
- Nosotros nos reservamos el derecho de dar por terminada la póliza de acuerdo con lo permitido por los términos de la misma, en cuyo caso también se dará por terminado este acuerdo con respecto a los intereses de dichos beneficiarios preferentes.
- Los beneficiarios preferentes recibirán el mismo aviso de la terminación de esta póliza que le enviemos a usted.
- Cuando le paguemos a los beneficiarios preferentes una pérdida, nosotros nos subrogaremos, en la medida de dicho pago, respecto de los derechos de recuperación de tales beneficiarios preferentes.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL

Cobertura F - Responsabilidad Civil por la propiedad o el uso de la Embarcación

Si hubiera una reclamación o se presentara una **Demanda** civil en México contra un **Asegurado**, por daños como consecuencia de Lesiones corporales o Daños a la propiedad, ocasionados por un evento vinculado con la **Embarcación** asegurada bajo esta cobertura, nosotros:

- 1. Defenderemos las **Demandas** civiles en México, a nuestro costo, y
- 2. Pagaremos hasta nuestro límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza o sus endosos por los daños por los cuales el **Asegurado** sea **Legalmente** responsable en México. Nosotros podemos realizar investigaciones y resolver cualquier reclamación o **Juicio** si lo consideramos conveniente.

Nuestra obligación en la defensa contra cualquier reclamación o Demanda civil, terminará en el momento en que la cantidad que paguemos u ofrezcamos pagar por los daños resultantes del Siniestro llegue a ser igual a nuestro límite de responsabilidad bajo esta cobertura.



Cobertura G - Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo (Cobertura Opcional)

- A su solicitud, nosotros cubriremos la responsabilidad civil del **Asegurado** en México, derivada de **Lesiones corporales** o **Daños a la propiedad** causados mientras una **Embarcación** asegurada esté halando a alguna persona, utilizando esquís u otros aparatos acuáticos, en el transcurso de alguna actividad recreativa o deportiva, durante la cual ocurra un **Siniestro** del cual el **Asegurado** sea **Legalmente** responsable.
- Esta cobertura opcional sólo tendrá efecto si se indica como contratada en la carátula de la póliza o sus endosos y se estipula un límite de responsabilidad y una prima correspondiente.

Cobertura H - Gastos Médicos

En caso de **Accidente**, pagaremos hasta *nuestro* límite de responsabilidad, indicado en la carátula de la póliza o sus endosos para esta cobertura, los **Gastos Médicos** necesarios que hayan sido incurridos en México por **Lesiones corporales** al **Asegurado** o a alguna persona que ocupaba dicha **Embarcación** o haya sido halada por ella.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: COBERTURAS ADICIONALES

1. Gastos Adicionales.

Además de *nuestros* límites de responsabilidad bajo la Cobertura F: Responsabilidad Civil de la **Embarcación** y la Cobertura G: Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo, pagaremos:

- a. Los gastos que contraigamos nosotros por concepto de reclamaciones en México y los costos cargados a cualquier **Asegurado** por cualquier **Demanda** civil que defendamos en México:
- b. Las primas de las fianzas que se requieran en México para una **Demanda** civil que defendamos, pero no pagaremos primas por fianzas cuyo monto exceda *nuestro* límite de responsabilidad bajo la Cobertura F o G. Sin embargo, *nosotros* no tenemos la obligación de solicitar ni de proporcionar fianza alguna;
- c. Los gastos que contraiga un **Asegurado**, a petición *nuestra*, incluyendo la pérdida real de ingresos (pero no la pérdida de otras rentas), hasta por el límite diario indicado en la carátula de la póliza o sus endosos, por ayudarnos durante la investigación o la defensa en una **Demanda** o **Juicio** en México;
- d. Los intereses sobre el total de la sentencia, generados desde que la sentencia fue dictada y hasta que *nosotros* ofrezcamos pagar, paguemos o depositemos en el juzgado en *México* aquella parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad correspondiente.

2. Remoción de Restos (por Amenaza para la Navegación)

- Pagaremos hasta el límite de responsabilidad bajo la Cobertura F: Responsabilidad Civil de la *Embarcación*, por la remoción o la disposición de los restos de la *Embarcación* asegurada si alguna *autoridad* civil responsable de la seguridad de la navegación en México, considera que representan una amenaza para la navegación.
 - Pagaremos esta cantidad sólo, si el naufragio de la **Embarcación** asegurada es consecuencia de un **Siniestro** cubierto por esta póliza.

3. Uso Ocasional de Otras Embarcaciones

Nosotros también cubriremos **su** responsabilidad civil por **Lesiones corporales** o **Daños a la propiedad** ocasionados en México durante la vigencia de la cobertura de la póliza, mientras usted está operando ocasionalmente otra **Embarcación** con el permiso del propietario de la misma, sujeto a lo siguiente:

a. Los Límites de Responsabilidad para esta cobertura son los indicados en la carátula de su



- póliza o sus endosos para las coberturas F, G & H de esta Sección II.
- b. Si existiese otro seguro que cubra a dicha *Embarcación*, nosotros sólo proporcionaremos cobertura en exceso de los límites de responsabilidad especificados bajo dicho seguro.

Esta cobertura adicional no aplicará respecto a su responsabilidad derivada de Daños a la propiedad sufridos por la otra Embarcación que usted está operando, ni tampoco si la otra Embarcación:

- (1) Es total o parcialmente de su propiedad; o
- (2) Está rentada o alquilada por usted; o
- (3) Ha sido operada anteriormente, en más de una ocasión, por usted.
- (4) Está a su disposición o para que usted la opere regularmente; o
- (5) Está siendo usada para fines o propósitos distintos a usos recreacionales, de placer o de relaciones de *Negocios* por los cuales no se cobra un monto de dinero.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: EXCLUSIONES

Nosotros no proporcionamos cobertura bajo ninguna de las siguientes exclusiones:

- 1. Para la Cobertura F: Responsabilidad Civil de la *Embarcación*; Cobertura G: Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo y Cobertura H: *Gastos Médicos*:
 - a. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que sean ocasionados intencionalmente por el Asegurado.
 - b. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que sean producto de la posesión, mantenimiento o uso de una Embarcación mientras esté alquilada a terceros o siendo utilizada con algún fin de Negocio, salvo que nosotros lo havamos autorizado por escrito;
 - c. Lesiones corporales o Daños a la propiedad ocasionados, de manera directa o indirecta, por guerra, incluyendo la guerra no declarada, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, actos bélicos por parte de un poder o personal militar, destrucción, incautación o uso para fines militares y actos de Terrorismo, incluyendo las consecuencias de cualquiera de los actos anteriores. Las detonaciones de armas nucleares serán consideradas acto bélico, incluso cuando sean accidentales.
 - d. La responsabilidad por Lesiones corporales o Daños a la propiedad de cualquier persona que use una Embarcación, si no tiene permiso para usarla.
 - e. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que resulten de la posesión, mantenimiento o uso de una Embarcación durante cualquier carrera oficial o concurso de velocidad. Esta exclusión no se aplica a torneos de pesca o a barcos de vela.
 - f. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que resulten de la operación de una Embarcación mientras es usada para transportar bienes o personas, a cambio de dinero;
 - g. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que resulten de la operación de una Embarcación en tierra o en lagos o vías fluviales congelados o cubiertos



de nieve;

- h. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que se deriven de la amenaza supuesta o real descarga, liberación o escape de contaminantes, así como cualquier costo derivado de su limpieza, salvo que las pérdidas sean resultado de un Siniestro amparado por esta cobertura. El término contaminantes se entenderá como cualquier sustancia irritante o contaminante, sea líquida, gaseosa o térmica.
- 2. Para la Cobertura F: Responsabilidad Civil de la Embarcación:

Nosotros no proporcionamos cobertura bajo ninguna de las siguientes exclusiones:

- a. Lesiones corporales sufridas por cualquier persona elegible para recibir cualquiera de los beneficios proporcionados por el Asegurado voluntariamente o de acuerdo con cualquier Ley, federal o estatal para los pagos de compensación a trabajadores o de acuerdo con Leyes federales de compensaciones para trabajadores portuarios o estibadores, o pagaderos bajo alguna póliza que proporcione beneficios de compensación a trabajadores;
- b. Daños materiales a bienes:
 - (1) Propiedad del Asegurado,
 - (2) Alquilados a , usados por, o al cuidado del Asegurado
- c. Responsabilidad de cualquier persona mientras esté empleada o dedicada al Negocio de la venta, reparación, servicio, almacenamiento, o transporte de la Embarcación incluyendo las pruebas y la entrega. Esta exclusión no aplica si la Embarcación asegurada está en posesión, mantenimiento o uso por parte de usted, algún miembro de su familia o cualquier socio, agente o empleado suyo o de cualquier miembro de su familia.
- d. Responsabilidad asumida por cualquier Asegurado bajo cualquier contrato o convenio;
- e. Lesiones corporales sufridas por una persona o Daños a la propiedad ocasionados por una persona que sea halada por un Asegurado en la práctica de un deporte que requiera que sea halada.
- f. Lesiones corporales sufridas por usted o un Asegurado, considerando el significado de "Asegurado" establecido en las definiciones;
- g. La responsabilidad del Asegurado por servir bebidas alcohólicas, actuando como anfitrión, a personas que ya están bajo los efectos del alcohol, y como resultado, estas personas intoxicadas producen Lesiones corporales o Daños a la propiedad a otros.
- h. Lesiones corporales o Daños a la propiedad que se deriven del transporte de los Bienes Asegurados, salvo en el lugar donde la Embarcación es echada al agua (botadura) o sacada del agua.
- 3. Para la Cobertura H: Gastos Médicos por Lesiones corporales

Nosotros no proporcionamos cobertura bajo ninguna de las siguientes exclusiones:

- a. Sufridas por cualquier persona mientras:
 - (1) Se esté utilizando una Embarcación para actividades vinculadas con el



Negocio del Asegurado, a no ser que nosotros lo hayamos autorizado previamente y por escrito.

- (2) Se esté utilizando cualquier Embarcación que no sea la Embarcación asegurada y que:
 - (a) Sea de su propiedad, o le haya sido proporcionada o puesta a su disposición para que *Usted* la use de manera regular, o
 - (b) Sea de propiedad de o proporcionada a o puesta a disposición para el uso regular de cualquier miembro de su familia, o
 - (c) Se esté reparando, prestando servicio o dando mantenimiento a cualquier *Embarcación*, motor o equipo;
- b. Sufridas por cualquier persona que utilice una *Embarcación* asegurada si no tiene permiso para usarla.
- c. Por cualquier persona elegible para recibir cualquier de los beneficios proporcionados por el Asegurado voluntariamente o de acuerdo con cualquier Ley federal o estatal para los pagos de compensación a trabajadores o de acuerdo con la Ley Federal de compensaciones para trabajadores portuarios o estibadores, o pagaderos bajo alguna póliza que proporcione beneficios de compensación a trabajadores;
- (d) Por cualquier radiación por reacción nuclear o contaminación radioactiva, biológico o química, ya sean controladas o no, o por cualquier causa, o cualquier consecuencia de cualquiera de estas

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL: CONDICIONES PARTICULARES

- 1. Límites de responsabilidad Cobertura F- "Responsabilidad Civil de la *Embarcación*" y Cobertura G "Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo":
 - Los límites de responsabilidad que figuran en la carátula de la póliza o sus endosos para estas coberturas son *nuestros* límites máximos de responsabilidad por todos los daños por **Lesiones corporales** y/o por **Daños a la propiedad** que resulten por algún **Siniestro** cubierto de la **Embarcación** en México.
 - Dichos montos son cantidades máximas que pagaremos independiente al número de:
 - a. Asegurados, o
 - b. Lesionados, o
 - c. Reclamaciones presentadas, o
 - d. Embarcaciones involucradas.
 - Nuestros límites de responsabilidad incluyen los montos que deba pagar el **Asegurado** por cualquier sentencia en su contra en México por concepto de daños y perjuicios, así como daño moral.
- 2. Límite de responsabilidad Cobertura H: Gastos Médicos.
 - El límite de responsabilidad que figura en la carátula de la póliza o sus endosos para la Cobertura H es *nuestro* límite máximo de responsabilidad para todas las personas lesionadas en un *Siniestro* en *México*. Esto representa la cantidad máxima que pagaremos independientemente del número de:
 - a. Asegurados, o
 - b. Lesionados, o
 - c. Reclamaciones presentadas, o
 - d. Embarcaciones involucradas.





Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

Cualquier monto indemnizable por concepto de gastos cubiertos por esta cobertura, deberá ser reducido por cualquier cantidad indemnizada o indemnizable por los mismos conceptos de gastos bajo las coberturas de Responsabilidad Civil de la **Embarcación** y Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo, otorgadas bajo esta póliza.

3. Demandas Múltiples

En caso de **Demandas** múltiples por un **Siniestro**, cada persona asegurada es cubierta por separado. Sin embargo, esta condición no incrementará *nuestros* límites máximos de responsabilidad especificados en la carátula de la póliza o sus endosos para cada **Siniestro**.

4. Sus Obligaciones de Reportar Siniestros o Demanda

En caso de cualquier **Accidente** o **Siniestro**, el **Asegurado** deberá cumplir con las siguientes obligaciones y cooperar con *nosotros* para que dichas obligaciones puedan ser implementadas en su totalidad:

a) El **Asegurado** deberá dar aviso inmediato a la **Aseguradora** sobre cualquier **Accidente**, **Siniestro** o evento que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta sección.

El aviso deberá indicar:

- (1) El nombre del **Asegurado** y el número de la póliza.
- (2) Los datos disponibles en cuanto a la hora, el lugar y las circunstancias del **Siniestro** o **Accidente** y,
- (3) Los nombres y las direcciones de cualquier reclamante y de los testigos disponibles.
- a. Adicionalmente, usted está obligado a enviarnos a nosotros o a nuestros abogados, los antes posible y dentro de un plazo máximo de 5 días naturales contados desde la fechas en las que usted las reciba, todas las notificaciones, **Demandas**, citatorios u otros procesos relacionados con el **Accidente** o **Siniestro**.
- b. A petición nuestra, cooperar para:
 - (1) Llegar a un acuerdo o conciliación con los reclamantes,
 - (2) La ejecución de cualquier derecho de contribución o indemnización contra la persona u organización que pudiera ser responsable ante cualquier **Asegurado**,
 - (3) Presentar **Demandas** y acudir a las audiencias o comparecencias que sean necesarios,
 - (4) Conseguir, proporcionar y presentar pruebas, así como lograr la asistencia de testigos.
- c. El **Asegurado** no deberá efectuar pago alguno voluntariamente, ni asumir obligación alguna, ni contraer gasto alguno, salvo que lo haga a su propio costo.

Si usted no cumple con sus obligaciones anteriores, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, nosotros podríamos reducir el monto de nuestra responsabilidad bajo la póliza hasta la suma que habría importado si usted las hubiese cumplido cabalmente.

5. Obligaciones de una persona asegurada - Cobertura H: Gastos Médicos.

La persona lesionada o alguien que actúe en su nombre deberá:

- a. Presentarnos su reclamación por escrito a la brevedad posible;
- b. Proporcionar la autorización que **nos** permita obtener copias de los informes y registros médicos y,
- c. La persona lesionada deberá someterse a un examen realizado por un médico seleccionado por *nosotros* y con la frecuencia que sea requerido.

6. Pago de la reclamación - Cobertura H: Gastos Médicos.

Los pagos efectuados bajo esta cobertura, no representan ninguna aceptación de responsabilidad por parte del **Asegurado** ni por *nuestra* parte.



SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO (Cobertura Opcional)

A su solicitud, nosotros amparamos bajo ésta sección las coberturas relacionadas con **Siniestros** ocurridos en México y ocasionados por Navegantes sin seguro.

Esta cobertura sólo tendrá efecto si en la carátula de la póliza o sus endosos se indica como contratada y se estipula el pago de la correspondiente prima adicional.

SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO: COBERTURAS Y LÍMITES

Cobertura I - Cobertura de Daños Materiales - Exención de Deducible

Nosotros lo eximiremos a usted del pago de los deducibles estipulados en la carátula de la póliza o sus endosos para la Sección I - Daños Materiales, por daños a su *Embarcación*, cuando dichos daños sean causados en *México* por algún *Siniestro* reportado y cubierto bajo la sección I e imputable a un *Navegante Sin Seguro*.

Cobertura J - Cobertura de Lesiones a Ocupantes de su Embarcación

Nosotros pagaremos hasta el límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza o sus endosos para esta cobertura, por las indemnizaciones que **Legalmente** le corresponda recuperar en México a los **Ocupantes** de su **Embarcación** por **Lesiones corporales** sufridas en **Siniestros** reportados y cubiertos bajo la secciones I o II, y que hayan sido causados e imputables a un Navegantes Sin Seguro.

Límites de responsabilidad - Cobertura J

El límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza o sus endosos para la Cobertura J es *nuestro* límite máximo de responsabilidad para todas las personas lesionadas en un *Siniestro* en *México*, independientemente de:

- el tipo de gastos,
- el número de personas lesionadas,
- el número de reclamos presentados o
- el número de embarcaciones involucradas en uno o más **Accidente**s relacionados con un mismo evento.

SECCIÓN III - NAVEGANTES SIN SEGURO: EXCLUSIONES

Nosotros no amparamos reclamos bajo esta cobertura:

- (1) Cuando nuestro Asegurado sea el responsable del Siniestro.
- (2) Cuando no se pueda comprobar que el Siniestro fue producto del contacto directo entre su Embarcación asegurada y una Embarcación de algún Navegante Sin Seguro.
- (3) Relacionados a Siniestros con embarcaciones que sean de su propiedad o que estén a disposición para el uso regular de usted o de cualquier otro Asegurado.
- (4) Relacionados a *Siniestros* con *embarcaciones* que sean de propiedad de alguna entidad gubernamental.
- (5) Relacionados a *Siniestros* con embarcaciones que cuenten con algún programa formal de auto seguro.
- (6) Resultantes de cualquier acuerdo de pago realizado por algún Asegurado sin nuestra previa autorización por escrito.



SECCIÓN IV - FENÓMENOS CATASTRÓFICOS (Coberturas Opcionales)

A su solicitud, nosotros ampararemos los **Bienes Asegurados** cubiertos bajo la Sección I por las coberturas opcionales que usted ha elegido contratar para ésta sección, las cuales sólo tendrán efecto si en la carátula de la póliza o sus endosos se indican como contratadas y se estipula el pago de la correspondiente prima adicional.

Cobertura K - Huracán, Ciclón y/o Tempestad

Nosotros pagaremos por las pérdidas directas que sufran los **Bienes Asegurados** cubiertos bajo la "Sección 1 - Daños Materiales", a consecuencia de **Huracán**, **Ciclón** y/o **Tempestad**.

Cobertura L - Terremoto, Maremoto y/o Tsunami

Nosotros pagaremos por las pérdidas directas que sufran los **Bienes Asegurados** cubiertos bajo la "Sección 1 - Daños Materiales", a consecuencia de **Terremoto**, **Maremoto** y/o **Tsunami**.

SECCIÓN IV - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

El límite de responsabilidad que figura en la carátula de la póliza o sus endosos para cada Cobertura bajo esta sección es *nuestro* límite máximo de responsabilidad por cada evento de fenómenos catastróficos cubiertos.

Los deducibles que figuran en la carátula de la póliza o sus endosos para cada Cobertura bajo esta Sección, aplican por cada evento de fenómenos catastróficos cubiertos.

SECCIÓN IV - COBERTURAS ADICIONALES

Esta Sección se extiende a cubrir las "Coberturas Adicionales" indicadas en la Sección I de esta póliza, sujeto a los montos que figuran en la carátula de la póliza o sus endosos como deducibles para cada Cobertura bajo esta sección.

SECCIÓN IV - CONDICIONES ESPECIALES

1. Protección de los Bienes Asegurados

Las coberturas bajo esta sección están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir cabalmente con las garantías y/o medidas de protección indicadas específicamente en la carátula de esta póliza o sus endosos, para cada uno de estos casos.
- b) Tomar todas las precauciones necesarias para prevenir o minimizar posibles daños, apenas se conozca la probabilidad o inminencia de algún fenómeno de la naturaleza cubierto por esta sección y que pudiese afectar a los *Bienes Asegurados*, y

2. Evento Catastrófico - Periodo de Aplicación

Uno o más eventos de fenómenos catastróficos cubiertos que ocurran dentro de un periodo de 72 horas, serán considerados como un solo evento, por lo que sí ocurre más de un evento, los daños deberán ser comprendidos en una sola reclamación para todos los efectos de esta póliza, incluyendo los límites de responsabilidad, deducibles y otros.

Exclusión temporal para Fenómenos Catastróficos Conocidos Queda expresamente acordado y convenido que cuando exista un Fenómeno Catastrófico Conocido al momento en que usted solicite cualquiera de las



siguientes acciones o modificaciones a esta póliza:

- Dar inicio a la vigencia de la Póliza, o
- Dar inicio a la vigencia de algún endoso para añadir cualquier cobertura bajo esta sección, o
- 3. Dar inicio a la vigencia de algún endoso que aumente los valores de los *Bienes* Asegurados, o
- 4. Dar inicio a la vigencia de algún endoso que añada bienes o coberturas a ios *Bienes Asegurados* bajo la sección I, o
- 5. Pedir la reinstalación de las coberturas bajo la sección I o bajo esta sección cuando dichas coberturas hayan sido terminadas o suspendidas por cualquier motivo, o
- 6. Pedir la renovación de esta póliza después de su fecha y hora de vencimiento. Se aplicará automáticamente, para tales acciones o modificaciones, un Periodo de Exclusión Temporal de Cobertura de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su solicitud.

Este Periodo de Exclusión sólo aplica a las pérdidas relacionadas con tales fenómenos catastróficos conocidos y no afecta las otras coberturas bajo esta póliza.

CONDICIONES GENERALES - APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Vigencia de la póliza.

Esta póliza es válida para las pérdidas o **Siniestros** cubiertos que ocurran, en territorio *Mexicano*, entre la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de vencimiento de la póliza indicada en la carátula de esta póliza o sus endosos.

2. Límite Territorial

- La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos y gastos realizados única y exclusivamente en México.
- Esta póliza cubre la navegación en mares, lagos, ríos, esteros, puertos, varaderos, diques y dársenas dentro de la **República Mexicana**, sujeta a los límites de navegación indicados en la carátula de la póliza o sus endosos.

3. Cambios y Ampliaciones.

- Esta póliza contiene todos los convenios existentes entre usted y nosotros. Sus términos no pueden ser modificados ni eliminados salvo que exista un endoso emitido por nosotros.
- Si nosotros adoptamos cualquier revisión y ampliamos las coberturas durante la vigencia de la póliza, sin cargo de prima, la póliza proporcionará automáticamente la cobertura ampliada desde la fecha en que es efectiva la ampliación.
 - Cuando hubiera un cambio por ajuste y éste resultara en un ajuste de la prima, ésta será ajustada a partir de la fecha en que el cambio entre en vigor.

Periodo de Inactividad.

En consideración a una reducción de la prima, usted y nosotros convenimos que la **Embarcación** asegurada no será usada durante el periodo llamado "Periodo de Inactividad" que figura en la carátula de la póliza o sus endosos. Por lo tanto, nosotros no cubriremos los **Bienes Asegurados** en caso de que se registrara una pérdida por la navegación de la **Embarcación** asegurada durante el "Periodo de Inactividad".

Tel: (55) 5488 4700



- Asimismo, las coberturas bajo esta póliza durante el periodo de inactividad están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones aplicables a la **Embarcación** asegurada:
 - a. Debe estar en un atracadero seguro, debidamente amarrada y preparada para las condiciones climáticas propias del periodo de inactividad o debe ser guardada en tierra;
 - b. No debe estar lista para su uso.
 - c. No debe ser usada para vivir a bordo.

5. Cesión y/o transferencia de su interés en esta póliza.

- Sus derechos y obligaciones respecto a esta póliza no podrán ser cedidos sin autorización nuestra por escrito.
- Sin embargo, si usted falleciera, la cobertura continuará hasta el término del plazo de la póliza, para:
 - a. El cónyuge sobreviviente, siempre y cuando habite en el mismo domicilio en el momento de la muerte, como si fuera un **Asegurado** nombrado en la carátula de la póliza o sus endosos;
 - b. El representante legal de la persona fallecida, como si fuera un Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o sus endosos. Esto se aplica únicamente con respecto a la responsabilidad legal del representante en cuanto al mantenimiento de la Embarcación asegurada por usted.

6. Nuestro derecho de subrogación.

- Si efectuamos un pago conforme a la póliza y la persona a quien o por quién se hizo el pago tuviera algún derecho a recuperar los daños de terceros, nosotros nos subrogaremos hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido le correspondan a **usted**.
- Nosotros podremos liberarnos en todo o en parte de *nuestras* obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan de cualquier **Asegurado**.
- Si el daño fue indemnizado solo en parte, usted y nosotros concurriremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.
- Nosotros no nos subrogaremos contra usted ni contra sus parientes de hasta segundo grado de consanguinidad.
- Si efectuáramos un pago conforme a la póliza y la persona a quien o por quién se hizo el pago, recupera daños de terceros, esta persona será depositaria de la cantidad de la recuperación y nos reembolsará en la medida del pago que nosotros hayamos hecho.

7. Terminación Anticipada.

- Usted podrá dar por terminado anticipadamente este contrato de seguro en cualquier momento, notificándolo a *nosotros* por escrito e indicando la fecha futura en que entrará en vigor la cancelación.
 - a. Si usted solicita la terminación anticipada, la prima a devolver será:
 La prima pagada menos el producto de multiplicar el número de días cubiertos por la "tarifa diaria de periodo corto" indicada en la carátula de la póliza o sus endosos.
 - b. En cualquier caso, si usted da por terminado anticipadamente este contrato, nosotros retendremos una cantidad mínima de USD\$50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Moneda Nacional) además de cualquier gasto de emisión, el cual no es reembolsable.
- Nosotros podemos dar por terminado anticipadamente el presente contrato enviando a usted una notificación con por lo menos 15 días naturales antes de que la terminación tenga efecto.
 - a. Nuestro envío por correo o notificación a su domicilio indicado en la carátula de la póliza o sus endosos, constituirá prueba de notificación en la fecha en que nosotros la enviamos por correo.



- b. Si nosotros damos por terminado este contrato anticipadamente, la prima devuelta se calculará a
 - pro-rata por la parte no cumplida de la vigencia y le devolveremos laprima, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles desde la fecha efectiva de terminación.
- En caso de la pérdida total o pérdida total constructiva de cualquiera de los **Bienes Asegurados**, como consecuencia de algún **Siniestro** cubierto bajo esta póliza, las primas aplicables de acuerdo con la póliza serán consideradas totalmente devengadas a *nuestro* favor. Además, la póliza terminará automáticamente, para dichos **Bienes Asegurados**, en la fecha de tal pérdida total.

8. Terminación Automática y Solicitudes de Renovación.

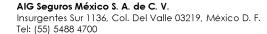
- Nosotros no estamos obligados a ofrecer a usted renovación automática para este seguro.
 En efecto, al final de la vigencia de esta póliza, las coberturas de este seguro quedan terminadas.
- Usted puede pedir la renovación de una póliza anual, por otro periodo anual, presentando a nosotros una solicitud completa antes del final de la vigencia de esta póliza.
- Nosotros podemos optar por aceptar o denegar su solicitud para renovar este seguro mediante aviso por escrito antes de la fecha de vigencia que usted solicita.
- Si nosotros aceptamos su solicitud y le ofrecemos la renovación o la continuación de este seguro pero usted o su representante no la aceptan antes de la fecha de inicio de la nueva vigencia, nuestra responsabilidad terminará al concluir la vigencia actual de esta póliza.
- Si usted no paga, en los plazos requeridos, la prima que nosotros le ofrezcamos para la renovación, ello significará que usted ha decidido no aceptar nuestra oferta de renovación

9. Otros seguros.

- Si usted contrata con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, usted tiene la obligación de poner en nuestro conocimiento la existencia de otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los **Asegurado**res, así como de las sumas aseguradas.
- Si usted omite intencionalmente el aviso del que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.
- No obstante lo anterior, bajo las Coberturas F: Responsabilidad Civil de la **Embarcación**, G: Responsabilidad Civil por Remolque Acuático Recreativo y H: **Gastos Médicos**, cualquier seguro que emitamos para una **Embarcación** que no sea de su propiedad será en exceso de cualquier otro seguro cobrable.

10. Fraude o dolo.

- Al aceptar usted esta póliza, usted acuerda que los datos que figuran en la solicitud son completos, correctos y precisos y que la póliza contiene todos los acuerdos entre usted y nosotros. Nosotros hemos emitido esta póliza basados en la verdad de tales datos.
 - Por lo tanto, no proporcionaremos cobertura a **Asegurado** alguno y *nuestras* obligaciones quedarán extinguidas sí:
 - a. *Usted*, el beneficiario o sus agente o representantes, con el propósito de hacernos incurrir en error para poder calificar u obtener una prima menor para esta póliza:
 - (1) han hecho afirmaciones o declaraciones falsas; o
 - (2) han omitido, ocultado o tergiversado algún dato o circunstancia relevante; o
 - (3) disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
 - b. Hubiera en el **Siniestro** o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del beneficiario, o de los apoderados de cualquiera de ellos.





11. Insolvencia o quiebra de un Asegurado.

La insolvencia o quiebra de un **Asegurado** no nos liberará de nuestras obligaciones respecto a esta póliza.

12. Interés Moratorio.

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la **Ley** Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la **Ley** de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en Juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se





Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto Legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en Juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.Si en el Juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

AIG Seguros México S. A. de C. V. Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F.



Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

13. Competencia.

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a *Juicio* de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

14. Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente y de manera exclusiva a las **Leyes** y tribunales de la ciudad de **México**, Distrito Federal, y a ninguna otras cortes o tribunales, por lo que renuncian a cualquiera otros fueros o jurisdicciones que por razón del domicilio tengan o lleguen a tener en el futuro cualquiera de las partes.

15. Moneda.

Este seguro es contratado en dólares Norte-Americanos. Todas las obligaciones que el **Asegurado** y la **Aseguradora** deban realizar bajo esta póliza, se harán en la moneda contratada, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de **México** en la fecha de pago, conforme a la **Ley** Monetaria vigente en los **Estados Unidos Mexicanos**.

16. Prescripción.

- Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la **Ley** Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma **Ley**.
- La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el





nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la **Ley** de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

17. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la **Ley** Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

18. Comisiones a los Agentes de Seguro.

- Durante la vigencia de la póliza, usted podrá solicitarnos por escrito que le informemos el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.
- Nosotros le proporcionaremos dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

19. Prima.

Usted nos pagará por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza o sus endosos. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

20. Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía. En todo caso, prevalecerá la versión en español.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de octubre de 2011, con el número CNSF-S0012-0569-2011.



Folleto

Seguro para Embarcaciones en México (Mexiboat)

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

Su seguro ampara la embarcación descrita en la caratula de su póliza; el equipo instalado de manera permanente, incluyendo sus motores internos y hélices; si su embarcación es utilizada como vivienda también estarán amparados los efectos personales contra cualquier causa que no esté específicamente excluida.

Los daños por guerra y actos de terrorismo o secuestro, no están cubiertos por el seguro. El seguro no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad civil, servicio o beneficio, que sufra cualquier terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos o proveedor de armamento nuclear, químico o biológico.

El asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la Aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

AIG Seguros México S. A. de C. V.



Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

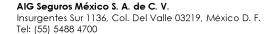
Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la Aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la Aseguradora.

- b) En los seguros de daños toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. No obstante, se reinstalará automáticamente por siniestro y sin cobro adicional de prima. Si se han contratado varias coberturas, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas, por separado.
- c) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la Aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
- d) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.





Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 31 de marzo de 2015, con el número RESP-S0012-0199-2015.